



Resolución Jefatural

N° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 JUL. 2018

Vistos, el Informe N° 600-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4112-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el Documento N° 2-ACI-748-141 y la Carta N° 062-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCCIÓN S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 17'482,685.79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 28 de junio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, suscribió el Contrato N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 755,421.30 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017;

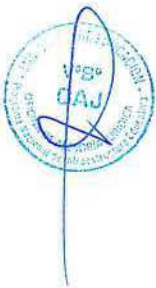
Que, con Oficio N° 615-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de marzo de 2017;



Que mediante Asiento N° 538 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de mayo de 2018, el Contratista anotó que la demora en la absolución de las consultas y la demora en la aprobación de los trabajos adicionales, da inicio a la causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;

Que a través del Asiento N° 548 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de mayo de 2018, el Contratista señaló que no tiene respuesta de parte de la Entidad con respecto a la Solicitud de Reconsideraciones de sus Pronunciamientos de las Absoluciones de Consultas, por lo que, presenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por la Causal 1.- Causal Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no atribuibles al Contratista, ya que la causal continua abierta, por demora en la absolución de las consultas y por la demora en la absolución de los trabajos adicionales invocados en el Asiento N° 538 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de mayo de 2018;

Que, a través de la Carta N° 062-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RC, recibida por el Supervisor el 03 de julio de 2018, el Contratista, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por cuarenta (40) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debido a la demora en el pronunciamiento de parte de la Entidad en la absolución de las consultas y solicitud de Reconsideración sobre absolución de consultas, sobre las electro-bombas de 5HP, muebles de melamine, mamparas M-5 del polideportivo, Celosías V-12 del Polideportivo, tubo metálico 600x300x9mm, cimentación del cerco perimétrico del tramo M-N-O-P, Pavimento en playa de estacionamiento del ingreso, pararrayos y lavaderos para talleres, y la aprobación de adicionales de obra no considerados en el expediente técnico de obra, por el cambio de las especificaciones técnicas, planos complementarios al expediente contractual y deficiencias del expediente técnico, invocada en el Asiento de Obra N°538 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de mayo de 2018;



Que, mediante Documento N° 2-ACI-748-141, recibida por la Entidad el 10 de julio de 2018, el Supervisor a través del Informe N° 157-2018-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que: i) el plazo de ejecución contractual de la obra culminó el 24 de enero de 2018, por lo que, al 15 de marzo de 2018, el Contratista acumuló el diez por ciento de penalidad; ii) el Contratista presento en su solicitud de ampliación de plazo anexó un cronograma reprogramado con fechas de inicio de obra 01 de marzo de 2018 y termino de obra el 28 de junio de 2018, señalando que este calendario reprogramado de avance de obra, no está reconocido y/o aprobado por la Entidad, al no existir a la fecha ampliación de plazo aprobado. Por lo tanto, la causal de atraso invocada de haberse afectado la ruta crítica de programación de obra no tiene amparo técnico ni legal; iii) evaluó los antecedentes invocados por el Contratista en la presente solicitud de ampliación de plazo, evidenciándose que no corresponden a la causal del atraso invocado "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por demora en la absolución de consultas y demora en la aprobación de trabajos adicionales, ya que todas las consultas fueron absueltas por supervisión, Entidad y proyectista dentro de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; iv) no existe sustento legal a las solicitudes presentadas por el contratista ante la Entidad sobre reiteración a las absoluciones de consultas hechas por el Supervisor, Entidad y Proyectista y pronunciamiento sobre adicionales de obra, debido a que el proyecto aprobado contempla



Resolución Jefatural

N° 181 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

24 JUL. 2018

los detalles necesarios para ejecutar estas partidas, no existiendo una omisión total para ejecutar estos trabajos; y v) no existe el recurso de reiteración (reconsideración) de absolución de consultas realizadas por el contratista ante la Entidad dentro del marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no teniendo sustento legal la causal invocada por el contratista;

Que, mediante Informe N° 153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha el 23 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que tanto la Entidad, Supervisor y Proyectista cumplieron con absolver las consultas dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, reiterándolas mediante cartas y cuaderno de obra las que estaban referidas conforme al siguiente detalle:

- **"Cercos perimétrico tramo M-N-O-P"** el Supervisor absolvió la consulta reiterándola en varias oportunidades mediante Cuaderno de Obra Asientos 479, 499, 501, 505, 514, 519, y carta 099-2018-ACI PROYECTOS/ING AAVF-JS, entregando el Informe N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PMM, el Informe N° 189-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC; la Carta N° 117-2018-ACI PROYECTOS/ING AAVF-JS, y el Informe N° 231-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC, indicándole que la solicitud de adicional de obra propuesta por el Contratista sobre la cimentación del cerco perimétrico en el tramo M-N-O-P, es improcedente de acuerdo a lo absuelto en el cuaderno de obra y ratificado por la Entidad, ya que los detalles se encuentran en la lámina E-03 del proyecto, no existiendo cambio de especificación.
- **"Cerramiento Lateral"**, el Supervisor absolvió la consulta mediante cuaderno de obra, asientos 479, 507, mediante la Carta N° 16- PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018 del proyectista.
- **"Pararrayos"** el Supervisor absolvió la consulta mediante asiento 519 e Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC.
- **"Mamparas m-5 y celosías de protección v-12"**, el Supervisor absolvió la consulta mediante cuaderno de obra asiento 479.
- **"Consulta sobre muebles de melamine en administración, área cafetín y área laboratorio"** el Supervisor absolvió la consulta a través de cuaderno de obra asientos 479, 496, 511, 514 y la Carta N° 092-2018-ACI PROYECTOS/ING.AAVF-JS, alcanzando planos y detalles de los muebles y en referencia a la solicitud de adicional de obra se indicó que estos muebles se muestran en los planos. Por lo cual no es causal de adicional de obra.



- **“Consulta sobre instalaciones de agua y desagüe para colocación de los 03 lavaderos en talleres”**, el Supervisor absolvió la consulta a través de cuaderno de obra, asientos 494, 501, 570 y la Carta N°076-2018-ACI PROYECTOS/ING.AAVF-JS, donde alcanza al Contratista los planos de agua y desagüe para la colocación de los 3 lavaderos en los talleres que figuran en los planos de arquitectura, tanto de carpintería como de calzado y confecciones, a fin de ser implementados en obra.
- **“Solicitud de adicional de obra pavimento asfáltico en estacionamiento”** el Supervisor absolvió la consulta, mediante cuaderno de obra asiento 517, así mismo mediante la Carta N°097-2018-ACI PROYECTOS/INGAAVF-JS, entrega los detalles del pavimento asfáltico en la zona de estacionamiento.
- **“Solicitud de adicional discrepancia en la potencia del equipo de bombeo para agua fría”**, mediante Carta N° 06-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS –WAA-2018, el proyectista – consultor Arq. Wilber Ayala Amesquita, respondió sobre la consulta y en el Informe N° 049-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, concluye que no existe una omisión total en cuanto a las características técnicas de las bombas de la cisterna, no correspondiendo un adicional de obra.

Además que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no establece el recurso de reconsideración o procedimiento denominado “Reiteración a las absoluciones de consultas”, sino que únicamente existe la figura de la consulta y su respetiva absolución, siendo que ha quedado claramente establecido que todas las consultas señaladas por el Contratista han sido debidamente absueltas; precisando que el Contratista, no acreditó que las supuestas demoras hayan generado una modificación en el calendario actualizado de obra y, por lo tanto, una afectación a la ruta crítica de la ejecución de la Obra, asimismo que la Ejecución de la Obra debió culminar la obra el 24 de enero de 2018, por lo que, cada consulta debió ser efectuada con la debida anticipación, esto es, antes de la ejecución de las respectivas partidas, de acuerdo al Calendario de Obra Vigente.



Que, con Memorándum N° 4112-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de julio de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal y proyectar el acto administrativo correspondiente;



Que, a través del Informe N° 600-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista por la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista” establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de*



Resolución Jefatural

Nº **181-2018** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, **24 JUL. 2018**

obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el artículo 170º del acotado Reglamento prescribe que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 08, por cuarenta (40) días calendario, solicitada por el Contratista, toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas las solicitudes de ampliación de plazo de obra;

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 600-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4112-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el Documento N° 2-ACI-748-141 y la Carta N° 062-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RC;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash", en virtud del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MEGAKECSA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

CARGO
UGEO
PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

Lima, **24 JUL. 2018**

OFICIO N° **2239** -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO MEGAKECSA

(Conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCCIÓN S.A.)

Calle Cerro Prieto N° 299, Interior 503, Urbanización San Ignacio de Monterrico
Santiago de Surco - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 29833-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° **181** -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Firma]
Mg. Dianca Elvira Morales Yzaguirre
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



Lizeth Huaylla Coni
Hora. 04:04 p.m.
N° Folios: 04.

**INFORME N° 600-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** Abg. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 08 DEL
CONTRATO N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
- Referencia :** a) Memorándum N° 4112-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.
c) Documento N° 2-ACI-748-141.
d) Carta N° 062-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RC.



Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash".

Expediente N° 29833-2018.

Fecha : Lima, 24 de julio de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 30 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCCIÓN S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 17'482,685.79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.
- 1.2 Con fecha 28 de junio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, suscribió el Contrato N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 755,421.30 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.





- 1.3 Por Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 615-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de marzo de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 538 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de mayo de 2018, el Contratista anotó que la demora en la absolución de las consultas y la demora en la aprobación de los trabajos adicionales, da inicio a la causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
- 1.6 A través del Asiento N° 548 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de mayo de 2018, el Contratista señaló que no tiene respuesta de parte de la Entidad con respecto a la Solicitud de Reconsideraciones de sus Pronunciamientos de las Absoluciones de Consultas, por lo que, presenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por la Causal 1.- Causal Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no atribuibles al Contratista, ya que la causal continua abierta, por demora en la absolución de las consultas y por la demora en la absolución de los trabajos adicionales invocados en el Asiento N° 538 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de mayo de 2018.
- 1.7 A través de la Carta N° 062-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RC, recibida por el Supervisor el 03 de julio de 2018, el Contratista, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por cuarenta (40) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debido a la demora en el pronunciamiento de parte de la Entidad en la absolución de las consultas y solicitud de Reconsideración sobre absolución de consultas, sobre las electro-bombas de 5HP, muebles de melamine, mamparas M-5 del polideportivo, Celosías V-12 del Polideportivo, tubo metálico 600x300x9mm, cimentación del cerco perimétrico del tramo M-N-O-P, Pavimento en playa de estacionamiento del ingreso, pararrayos y lavaderos para talleres, y la aprobación de adicionales de obra no considerados en el expediente técnico de obra, por el cambio de las especificaciones técnicas, planos complementarios al expediente contractual y deficiencias del expediente técnico, invocada en el Asiento de Obra N°538 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de mayo de 2018.
- 1.8 Mediante Documento N° 2-ACI-748-141, recibida por la Entidad el 10 de julio de 2018, el Supervisor a través del Informe N° 157-2018-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, emite su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que: i) el plazo de ejecución contractual de la obra culminó el 24 de enero de 2018, por lo que, al 15 de marzo de 2018, el Contratista acumuló el diez por ciento de penalidad; ii) el Contratista presento en su solicitud de ampliación de plazo anexó un cronograma reprogramado con fechas de inicio de obra 01 de marzo de 2018 y termino de obra el 28 de junio de 2018, señalando que este calendario reprogramado de avance de obra, no está reconocido y/o aprobado por la Entidad, al no existir a la fecha ampliación de plazo aprobado. Por lo tanto, la causal de atraso invocada de haberse afectado la ruta crítica de programación de obra no tiene amparo técnico ni legal; iii) evaluó los antecedentes invocados por el Contratista en la presente solicitud de ampliación de





plazo, evidenciándose que no corresponden a la causal del atraso invocado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por demora en la absolución de consultas y demora en la aprobación de trabajos adicionales, ya que todas las consultas fueron absueltas por supervisión, Entidad y proyectista dentro de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; iv) no existe sustento legal a las solicitudes presentadas por el contratista ante la Entidad sobre reiteración a las absoluciones de consultas hechas por el Supervisor, Entidad y Proyectista y pronunciamiento sobre adicionales de obra; y v) no existe el recurso de reiteración (reconsideración) de absolución de consultas realizadas por el contratista ante la Entidad dentro del marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no teniendo sustento legal la causal invocada por el contratista.

- 1.9 Mediante Informe N° 153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha el 23 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que tanto la Entidad, Supervisor y Proyectista cumplieron con absolver las consultas dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 1.10 Con Memorándum N° 4112-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de julio de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal y proyectar el acto administrativo correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su





opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

III. ANALISIS.-

- 3.1 La normativa de contratación pública señaló que los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo son los siguientes: i) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y ii) que el hecho que genera el atraso o modifique la ruta crítica.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 062-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RC, recibida por el Supervisor el 03 de julio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por cuarenta (40) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su solicitud debido a la demora en el pronunciamiento de parte de la Entidad en la absolución de las consultas y solicitud de Reconsideración sobre absolución de consultas, sobre las electro-bombas de 5HP, muebles de melamine, mamparas M-5 del polideportivo, Celosías V-12 del Polideportivo, tubo metálico 600x300x9mm, cimentación del cerco perimétrico del tramo M-N-O-P, Pavimento en playa de estacionamiento del ingreso, pararrayos y lavaderos para talleres, y la aprobación de adicionales de obra no considerados en el expediente técnico de obra, por el cambio de las especificaciones técnicas, planos complementarios al expediente contractual y deficiencias del expediente técnico, invocada en el Asiento de Obra N°538 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de mayo de 2018.
- 3.3 Conforme a lo indicado en el Informe N° 153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la Ampliación de Pazo debe ser declarada improcedente teniendo en cuenta que tanto la Entidad, Supervisor y Proyectista cumplieron con absolver las consultas dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, reiterándolas mediante cartas y cuaderno de obra las que estaban referidas conforme al siguiente detalle:

- "**Cerco perimétrico tramo M-N-O-P**" el Supervisor absolvió la consulta reiterándola en varias oportunidades mediante Cuaderno de Obra Asientos 479, 499, 501, 505, 514, 519, y carta 099-2018-ACI PROYECTOS/ING AAVF-JS, entregando el Informe N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el Informe N° 189-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ; la Carta N° 117-2018-ACI PROYECTOS/ING AAVF-JS, y el Informe N° 231-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, indicándole que la solicitud de adicional de obra propuesta por el Contratista sobre la cimentación del cerco perimétrico en el tramo M-N-O-P, es improcedente de acuerdo a lo absuelto en el cuaderno de obra y ratificado por la Entidad, ya que los detalles se encuentran en la lámina E-03 del proyecto, no existiendo cambio de especificación.
- "**Cerramiento Lateral**", el Supervisor absolvió la consulta mediante cuaderno de obra, asientos 479, 507, mediante la Carta N° 16- PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018 del proyectista.





- **"Pararrayos"** el Supervisor absolvió la consulta mediante asiento 519 e Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC.
- **"Mamparas m-5 y celosías de protección v-12"**, el Supervisor absolvió la consulta mediante cuaderno de obra asiento 479.
- **"Consulta sobre muebles de melamine en administración, área cafetín y área laboratorio"** el Supervisor absolvió la consulta a través de cuaderno de obra asientos 479, 496, 511, 514 y la Carta N° 092-2018-ACI PROYECTOS/ING.AAVF-JS, alcanzando planos y detalles de los muebles y en referencia a la solicitud de adicional de obra se indicó que estos muebles se muestran en los planos. Por lo cual no es causal de adicional de obra.
- **"Consulta sobre instalaciones de agua y desagüe para colocación de los 03 lavaderos en talleres"**, el Supervisor absolvió la consulta a través de cuaderno de obra, asientos 494, 501, 570 y la Carta N°076-2018-ACI PROYECTOS/ING.AAVF-JS, donde alcanza al Contratista los planos de agua y desagüe para la colocación de los 3 lavaderos en los talleres que figuran en los planos de arquitectura, tanto de carpintería como de calzado y confecciones, a fin de ser implementados en obra.
- **"Solicitud de adicional de obra pavimento asfáltico en estacionamiento"** el Supervisor absolvió la consulta, mediante cuaderno de obra asiento 517, así mismo mediante la Carta N°097-2018-ACI PROYECTOS/ING.AAVF-JS, entrega los detalles del pavimento asfáltico en la zona de estacionamiento.
- **"Solicitud de adicional discrepancia en la potencia del equipo de bombeo para agua fría"**, mediante Carta N° 06-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS – WAA-2018, el proyectista – consultor Arq. Wilber Ayala Amesquita, respondió sobre la consulta y en el Informe N° 049-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, concluye que no existe una omisión total en cuanto a las características técnicas de las bombas de la cisterna, no correspondiendo un adicional de obra.

Además que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no establece el recurso de reconsideración o procedimiento denominado "Reiteración a las absoluciones de consultas", sino que únicamente existe la figura de la consulta y su respectiva absolución, siendo que ha quedado claramente establecido que todas las consultas señaladas por el Contratista han sido debidamente absueltas; precisando que el Contratista, no acreditó que las supuestas demoras hayan generado una modificación en el calendario actualizado de obra y, por lo tanto, una afectación a la ruta crítica de la ejecución de la Obra, asimismo que la Ejecución de la Obra debió culminar la obra el 24 de enero de 2018, por lo que, cada consulta debió ser efectuada con la debida anticipación, esto es, antes de la ejecución de las respectivas partidas, de acuerdo al Calendario de Obra Vigente.

3.4

En ese contexto, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo, el Coordinador de Obra, señaló que todas las consultas fueron absueltas por el Supervisor, Entidad y por el Proyectista dentro de los plazos establecidos por la Ley y el reglamento; y que por ende, el Contratista no acreditó la afectación de la ruta crítica, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución





de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo.

- 3.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, solicitada por el Contratista por cuarenta (40) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.
- 3.6 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 24 de julio de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.8 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSION.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 presentada por el Contratista por cuarenta (40) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

Atentamente,

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 600-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 24 de julio de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

